

El Jurado Médico-Farmacéutico

REVISTA SEMANAL

DE MEDICINA, CIRUGIA Y FARMACIA

FUNDADA EN EL AÑO 1880

(ECO IMPARCIAL DE LA CIENCIA Y DE LOS INTERESES PROFESIONALES)

ÓRGANO OFICIAL DE LAS ASOCIACIONES MÉDICO-FARMACÉUTICAS DE LOS DISTRITOS DE ALIAGA, HIJAR, VALDEROBRES (TERUEL)

DE LA ACADEMIA MOLINESA (GUADALAJARA)

Y DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PROPAGANDA PARA LA INCINERACION CADAVERICA

DIRECTOR FUNDADOR

D. LADISLAO VALDIVIESO Y PRIETO

DIRECTOR PROPIETARIO

D. DÍO A. VALDIVIESO Y PRIETO

Mención de honor, concedida por el Jurado de la Exposición Farmacéutica nacional de 1882.

Única Revista Médico-farmacéutica premiada con medalla de oro en la Exposición minera nacional de 1885.

El JURADO se encargará gratuitamente de activar los expedientes gubernativos y todo género de reclamaciones médico-farmacéuticas en los centros oficiales.

Dará su parecer en las consultas que de legislación vigente le dirijan, siempre que proceda su concurso, para las aclaraciones que se estimen legítimamente necesarias.

Publicará, siguiendo un riguroso turno de fechas, los remitidos que envían los suscriptores, en consonancia con nuestro programa y los intereses científicos y profesionales que defendemos.

También dará cabida á cuantos casos clínicos notables se nos participen, para enseñanza particular y engrandecimiento general de la ciencia patria.

Es partidario de la asociación voluntaria, confederando los distritos, en cuyos presidentes se delegará la representación provincial ó regional, la que, á su vez, delegará en los de la provincia, para la constitución de la Asociación general española de las clases médicas.

Precios y condiciones de suscripción. Madrid, un mes, una peseta. Provincias, semestre, 5,50 id.; año, 10 id.; Extranjero y Ultramar, semestre, 12 id., oro; año, 20 id. Las suscripciones, por medio de correspondientes, en provincias y extranjero, 6, 12 y 24 pesetas respectivamente. Los pagos adelantados. Provincias, por inscripciones de numerario remitidas por orreo, y Extranjero y Ultramar, por letra de fácil cobro y certificada su remisión.—Se considera suscriptor á todo el que, aunque no renueve la suscripción, no avise su baja y siga recibiendo los números, así como á cuantos se le remitan y no los devuelvan á su procedencia, avisando su devolución por tarjeta postal ó carta.

Los anuncios, según los precios marcados en los espacios cuadrículados, incluso 0,10 por el timbre de cada uno y envío de comprobantes, y convencionales si se piden otras dimensiones, y su pago es por trimestres anticipados. Sólo se anuncian productos definidos y de eficacia comprobada.

EL JURADO MÉDICO-FARMACÉUTICO se publicará en Madrid cuatro veces al mes, los días 7, 14, 21 y 28.

Redacción y Administración: Valverde, 48 y 50, principal.

SUMARIO

Sección profesional: En vías de hecho.—La semana, por Gil Blas.—El tífus, la viruela y las intoxicaciones por la leche.—*Sección científica:* Revista de revistas. Alcance de los conocimientos últimos: Euquinasia. Epistol. Equisetum Arvense. Iodo acetona. Gasterina. Nikolicina. Pancreatoquinasa. Protalina. Rhomnol. Vitellina.—La Instrucción de reforma sanitaria: Estudio crítico, presentado al director de Sanidad, por D. Angel de Diego Fernández (continuación).—*Sección oficial:* Gaceta oficial Médico-farmacéutica. Colección mensual de leyes, decretos, Reales órdenes y circulares, etc. (continuación).—*Noticias.*

Sección profesional.

EN VIAS DE HECHO

Nuestro colega y decano de la prensa profesional, *El Siglo Médico*, que, con plausible ardimiento y buena voluntad, contribuye á hacer viable en la práctica la *Instrucción general de Sanidad pública*, estimula á todos los compañeros, en condiciones de emitir su voto, para que concurren á la elección de compromisarios, quienes, á su vez, han de elegir la Junta de patronato y gobierno del Cuerpo de Médicos titulares, en cumplimiento de la circular que la dirección general de Sanidad ha dirigido á todos los subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, publicada en la *Gaceta* del 6 de los corrientes.

Dicho colega, en su noble afán de allanar obstáculos, facilitando el éxito, excita á los titulares «para que pongan todo su empeño en que los actos electorales resulten intachables, y en que, las personas elegidas, reúnan las condiciones más apetecibles para el caso. No nos parece exceder los límites de la discreción y de la prudencia, al dar algunos consejos en este sentido, y será el principal de todos, el inducir á nuestros lectores á que procuren que las personas que constituyan las futuras Juntas, no desempeñen cargos oficiales que les quitarían la necesaria independencia para la labor desinteresada, perseverante y enérgica que tendrán necesidad de desempeñar, sobre todo, en los primeros tiempos, si han de cumplir, como todos deseamos, su interesante cometido. Convendrá, también, que la mayoría de los individuos, por su posición social, científica ó política, representen una influencia positiva: esta condición, que en elecciones posteriores, cuando el procedimiento se encuentre ya acreditado, no será atendible, es ahora muy esencial, puesto que la significación jurídica, administrativa y social de la Junta, en los primeros momentos, ha de ser medida, más que lo que representa como organismo oficial, por las personas que lo constituyan. Muy necesario será que los candidatos tengan voz efectiva en la prensa profesional y en la diaria, como es también muy conveniente que se fijen los titulares en la necesidad de que, según insinúa la *Instrucción general de Sanidad*, intervengan, en estas Juntas, per-

sonalidades que no sean ni médicos, ni farmacéuticos, ni veterinarios, sino letrados, procuradores ú hombres de administración que, con su consejo y su gestión personal, puedan prestar servicios irremplazables».

Seguidamente, el mismo colega, se hace eco ó tornavoz de los nombres propuestos para los cargos de dicha Junta, y dice: «Por lo pronto adelantaremos que entre los nombres que hemos oído barajar para la formación de candidatura, hemos escuchado con gusto los de D. Manuel Iglesias, secretario de la Real Academia de Medicina; D. Antonio Muñoz (redactor técnico del *Heraldo de Madrid*); presidente honorario de la Asociación de titulares, D. Julián Calleja»; D. Gabriel Maura y Gamazo, como letrado; nuestro director, y algunos otros que no expresa.

Todos los citados, en primer lugar, realmente poseen notoria suficiencia y sobrados merecimientos para constituir la Junta de patronato; no así la personalidad de nuestro director, por más que *tenga voz efectiva en la prensa profesional*, condición que apenas cumple, mientras otros más ilustrados compañeros la integran con creces, en pro de la clase periodística y médica.

El director de EL JURADO, agradece á los iniciadores de tan honrosa designación tan señalada é inolvidable deferencia, y no menos á nuestro colega la espontánea manifestación de haber escuchado con gusto, los nombres de los compañeros ya citados, en cuanto se refiere al de nuestro compañero y director Sr. Valdivieso, que agradece y declina tanto honor, en la firme creencia de que, otros muchos ilustrados compañeros, le reemplazarán ventajosamente en el desempeño de las altas atribuciones que han de ostentar y ejercer los que formen la citada Junta de gobierno y patronato de Médicos titulares.

LA SEMANA

Con fecha del 7 de los corrientes, mi particular amigo D. Rafel Ulecia, dirigió á nuestro director el siguiente comunicado:

«Muy señor mío y distinguido compañero. No ha dejado de sorprenderme el primer párrafo que en su sección «La semana», publica su estimado periódico, en el número del 7 de Agosto, y hace usted muy bien en no dudar de la buena fe y noble intención con que hemos procedido en el asunto referente á nuestro muy querido y digno compañero D. Francisco Marín y Sancho, director de *La Farmacia Española*, porque precisamente nuestra noticia se inspiró en una que publicó la misma *Farmacia* en su número del 22 de Julio último, que, textualmente, dice lo que sigue:

«El Sr. Marín, muy honrado con haber sido designado para formar parte de este Cuerpo consultivo,

no reúne, en realidad, la condición exigida para desempeñar el cargo de vocal, y por tal motivo no ha tomado posesión del mismo, agradeciendo mucho la propuesta.»

Luego si el mismo Sr. Marín confiesa que no reúne la condición exigida, no creemos haber pecado ni ofendido á tan querido amigo, al afirmar que carecía de los requisitos necesarios, y que, por lo tanto, no sin fundamento, como afirma EL JURADO, dábamos nuestra noticia, bien ajenos de que había de dársele la interpretación que le ha dado el batallador y polemista colega *Gil Blas*.

Aprovecho gustoso la ocasión para reiterar á usted mi afecto y consideración, etc.»

A éste, para mí muy atento, comunicado del director de la *Revista de Medicina y Cirugía prácticas*, sólo tengo que replicar: que acepto en conjunto la excusa; pero que es muy distinto el concepto de *La Farmacia*, referido á su director, que no reúne, en realidad, la condición exigida para desempeñar el cargo de vocal, al que emplea mi colega de carecer de los requisitos necesarios; y mucho más distinto es si se considera que, el primer concepto, lo formula la modestia del interesado, general costumbre con que se declinan ó renuncian designaciones más ó menos honorosas; por ejemplo: si mi amigo Ulecia, al ser designado para un cargo, lo rehusara, excusando su renuncia en falta de capacidad é incompetencia, ¿le agradecería que otro colega publicara una noticia en que se dijera: «el Sr. Ulecia, por carecer de capacidad y de incompetencia, no ha podido tomar posesión del cargo?»

Pues esto, con la notoria agravante de ampliar la falta de una condición á la carencia de requisitos necesarios, y suplir un no querer por un no poder tomar posesión, es la causa de mi protesta.

Tal proceder ¿es motivo justificado para tacharme de obsesionado batallador y polemista?

* *

En la *Revista de Sanidad civil*, en su primer artículo, epigrafiado *La situación de los titulares*, leo lo siguiente sobre la inamovilidad, que copio, subrayando algunos conceptos:

«En esta cuestión muchos colegas titulares, no todos, porque los hay que ven claro, se pronuncian contra la Instrucción. ¿Es acaso porque no les da garantías de estabilidad? De ningún modo; es porque falta la palabra; pero la inamovilidad está de hecho consagrada, siempre, claro es, dentro de ciertos límites, pues no es justo, ni razonable, ni humano imponer á un pueblo un médico, rechazado por la mayoría de los vecinos, debiendo aplicar en estos casos, rarísimos, por fortuna, en honra y prez de la clase médica, aquel conocido apotegma: cuando todo el mundo se equivoca, todo el mundo tiene razón.

Yo admito, y es lógico suponerlo, dada la falencia humana, que entre 20 médicos perseguidos por la enemistad de la mayor parte del vecindario del partido en que ejercen, habrá un mártir; pero de seguro hay 19 que sólo á sí mismos pueden acusar de la propia desventura y ajena malquerencia. Y esa inamovilidad que de hecho tienen en los pueblos los médicos que cumplen con los deberes sacratísimos de nuestra profesión, ¿acaso debemos erigirla en dogma intangible para que la aprovechen el descuidado, el discolito, el inepto y el vicioso? Esto equivaldría á proteger ciertos iniquidades para evitar una injusticia.»

Estoy conforme con esta doctrina, sustentada en

estas columnas, sin eufemismos ni ambigüedades, en forma categórica: la inamovilidad condicional, fundamentada en el mutuo cumplimiento de lo pactado entre los titulares y los Municipios, siempre ha existido, existe y no dejará de existir jamás, y no es, en puridad de lenguaje, tal *inamovilidad*, de carácter permanente; pues la estabilidad en los cargos, mientras obliguen los contratos renovables, no puede ni debe ser así nombrada, sin que por garantizar su más perfecto cumplimiento, se integre y garantice tal condición; por el contrario, prueba que no existe, al hacerla depender de la rescisión ó caducidad de un contrato.

Este es el criterio de mi nuevo colega, relativo á la inamovilidad, criterio que, en mi humilde opinión, debe sustentar gallardamente, sin excusas, distingos ni ambigüedades, por decoro de la clase y respeto á derechos individuales y colectivos inalienables.

Si estas razones no fueran sobradas, la *reciprocidad* aneja á esa, por algunos, ansiada *inamovilidad*, convertiría á los titulares, en los casos de no convenirles proseguir en sus destinos, en confinados ó reclusos en los pueblos, condición impuesta á los delincuentes, á no ser que los mantenedores de tal utopia quieran disfrutar, cual un derecho, de la inamovilidad, sin el deber de reciprocidad de someterse á igual derecho de los Municipios.

Y ya no machaco más en este asunto.

* * *

El mismo colega, en el mismo artículo, al tratar del ingreso en el cuerpo de Titulares, ratifica el criterio sustentado en la *Instrucción general de Sanidad*, y esto no deja de sorprenderme, por los informes que en contrario tengo de uno de la casa, por los que, en la reunión de la prensa, entendió, ó creyó entender, al director general, doctor Cortezo, que los que actualmente no cuenten cuatro ó seis años en la forma que se estipula, pero que están cumpliendo un contrato, en virtud del cual, al terminarlo, cuenten con los años prescritos, desde luego quedan dentro de dicho cuerpo, igualmente que los que ya los tuvieran cumplidos, al publicarse el Real decreto, concesión que, por cierto, no satisfizo á mi informante de esta casa, que abogó porque desde luego constituyeran dicho cuerpo de Titulares cuantos en dicha fecha desempeñaran dichos cargos benéficos.

Con este proceder, de carácter general, á nadie se sigue perjuicio, ni á profesores ni á colectividades, puesto que el servicio está cubierto por común acuerdo y legal contrato; todos estos compañeros cerrarían el escalafón en orden á su antigüedad, sin perjuicio de los desde luego incluídos, único modo de evitar sus justas protestas contra la arbitrariedad de un plazo que, por meses ó días, á unos les despoja y á otros les concede un mismo derecho, que todos estaban ejercitando, en plenas condiciones legales y jurídicas.

Además, los subdelegados, los que forman el cuerpo de auxiliares de la Administración de Justicia, los forenses, los profesores de Hospitales provinciales, que no son titulares, pero todos ellos de notoria competencia y larga práctica, si pretenden su ingreso en el cuerpo, ¿han de hacerlo por oposición y formando en los últimos de las categorías últimas?

Espero que el decano de la prensa me asesore sobre estos extremos, objeto de algunas de las muchas cartas con que me agobian los compañeros, en lo que concierne á alguna de las predichas circunstancias.

* * *

Mi estimado colega, la *Gaceta del Norte*, lamenta la desaparición de *El Médico Titular*, insinuando transparentes reticencias sobre la causa de tal suceso, dirigidas al desvanecido inspirador del *Boletín de la Asociación de Titulares*; dice lo siguiente á mi amigo D. Angel de Diego:

«Sacrificate, Angel, para fundar una publicación que sea órgano de la Asociación; experimenta contrariedades materiales y morales; esparce por los rincones más apartados los ecos y palpitaciones de tus compañeros, y verás el pago que te dan. Si la ingratitud tiene mucho de humana, tiene más de médica; ahora puedes palparlo prácticamente, y convencerte. Pero confía en Dios; morirá lo que ha matado tu periódico, porque dílo con Terencio: *homo sum, est nihil humani a me alienum puto*, es la historia eterna de la humanidad.»

Como si á esto contestara *La Correspondencia Médica*, en el nuevo programa que su nuevo director, previo visto bueno de la empresa, publica lo siguiente, el 8 de Agosto:

«... Haremos nuestras las resoluciones que se adopten, por acuerdo de la mayoría (*propaganda a posteriori*), y defenderemos, en fin, los Colegios ó Asociaciones (*igual da, por ejemplo, en Burgos*) que voluntariamente constituyen, *sin ocuparnos para nada de los individuos que las dirijan* (¡hombre!, ¿llamar á secas individuo al Sr. Almarza?); pues no es bueno ni justo reducir á los límites mezquinos de una cuestión puramente personal..., etc.»

Ya lo saben nuestros colegas y la Asociación de la prensa; el acuerdo por ésta tomado, y no cumplido por este colega, es cuestión personal...

Cierto que lo es; mas lo es en defensa de la Asociación de titulares, puesta en grave riesgo, precisamente por esos *personalismos*...

GIL BLAS.

El tífus, la viruela y las intoxicaciones por la leche.

En el mes de Julio han ocurrido 32 defunciones por tífus exantemático: 27 en el Hospital de epidemias del Cerro, 1 en el Provincial, y 4 en sus domicilios, Isabel la Católica, 12, principal; Magdalena, 13, cuarto; paseo de los Ocho Hilos, 2, principal, y carrera de San Jerónimo, 31, entresuelo.

Como se ve por estos datos, la epidemia del tífus continúa causando víctimas, y no exclusivamente en los barrios de las afueras y hospitales, sino también en el centro de la capital, según demuestran las defunciones ocurridas en los domicilios relatados; y, por otra parte, la mortalidad, teniendo en cuenta la proporción de invasiones y defunciones de los meses anteriores, no deja de tener importancia, pues corresponde á unos cientos de contagios. Por ambos conceptos, no exageramos al estimar de cierta gravedad la continuación de tal estado epidémico, aunque la prensa diaria haya cesado en sus primeras alarmas, acaso no tan fundadas como ahora puedan serlo.

En este mes continúan las invasiones y defunciones; el día 6 se registraron 3 casos.

Bajo la presidencia del señor gobernador, en la mañana del día 4 de los corrientes, se reunieron los subdelegados de Medicina de Madrid, para tratar de asuntos sanitarios en general, y particularmente de la viruela

Dicha primera autoridad de la provincia, quiere que se haga una campaña sanitaria enérgica, para que desaparezca esa plaga, desconocida en los países cultos, amenazando con verdadero rigorismo á los profesores que no den parte, al respectivo subdelegado, de ésta y otras enfermedades contagiosas, desde el momento que se presenten los casos en su clientela.

En dicho día se dió conocimiento de enfermos variolosos domiciliados en la calle de Hernani, núm. 11; dos en la de Palencia, núm. 38; uno en la de Santa Engracia, 131, y otro en la de Logroño, núm. 12.

De la misma enfermedad falleció un redentorista del convento situado en la calle de Manuel Silvela. La comunidad pretendió que el cadáver continuase en el convento; pero el señor gobernador, con plausible acuerdo, dispuso que inmediatamente fuese llevado al Depósito judicial.

En la calle de Segovia, núm. 35, donde habitan unas ¡selecintas personas! se ha presentado un foco, habiendo ocurrido cinco casos.

Por disposición del gobernador, el subdelegado de Medicina del distrito de la Latina, el día 6 empezó á revacunar á todos los vecinos de dicha casa. El gobernador también celebró una entrevista con el presidente de la Diputación, con objeto de que se habilite un pabellón del Cerro del Pimiento para los atacados de viruela.

También en el mismo día, el director general de Sanidad y el gobernador civil celebraron una larga conferencia, acordando que los enfermos variolosos que no puedan ser aislados en sus domicilios, se conduzcan al Hospital del Cerro del Pimiento; y ya que de este Hospital hablamos, ¿hay todavía en él enfermos de tifus exantemático?

El día 6 se registraron 6 casos de viruela; el 8, 2, uno en los Cuatro Caminos y otro en el Pacífico.

Como si estas dos epidemias no fueran para tener, cual dice el vulgo, *el alma en vilo* á todos los vecinos de la villa y corte, la prensa publica la nota negra de *quince envenenamientos por la leche*, servida á sus clientes en el puesto de la calle de Calatrava, número 32.

El suceso evidencia una vez más que, la inspección de los puestos de venta de leche, corre parejas con el cierre de los establos denunciados por sus malas condiciones, ¡¡desde hace unos ocho años!!

Sección científica.

REVISTA DE REVISTAS

ALCANCE DE LOS CONOCIMIENTOS ÚLTIMOS

Euquinasia.—Epistol.—Equisetum Arvenie.—Iodo-acetona.—Gasterina.—Nikolicina.—Pancreatoquinasa.—Protalina.—Rhomnol.—Vitellina.

Euquinasia.—Polvo untuoso, amarillento, aislado de la mucosa del duodeno, en cuyo producto se contiene la enteroquinasa, fermento que integra la actividad de la tripsina, fermento proteolítico del jugo pancreático (Haillon y Carrion).

Se recomienda en la insuficiencia digestiva intestinal como buen eupéptico, y en las litiasis pancreáticas.

Epistol «Gold» y «Sillier».—Aleaciones metálicas, constituidas con estaño y cobre, que mediante

su trituración y pulverización finísima, y despojados de la grasa que se les adhiere mecánicamente, por procedimiento adecuado á dicho objeto, resultan absolutamente antisépticos.

L. Hoffman ha ensayado este nuevo agente terapéutico en medicina veterinaria como tópico, curas secas en toda clase de úlceras y supuraciones dérmicas. Es un buen asolador cutáneo, parecido al licopodio, de comprobada eficacia en los eritemas, eccemas secos, urticaria, etc. No son tóxicos ni irritantes, y resultan perfectamente asépticos.

Equisetum Arvenie. (*Cola de caballo*).—El doctor ruso Idam-Pouchkine, atribuye á esta planta una acción hemostática. Una infusión de una cucharada de su polvo seco, en una taza usual de agua hirviendo, decantada, dosis repetidas dos ó tres veces al día, asegura el autor que produce dicho efecto ostensiblemente, con la ventaja de no producir molestia alguna, náuseas, vómitos, etc. Tal resultado lo ha comprobado en dos epistaxis, una menorragia, una metrorragia y un caso de flujos hemorroidales. Huchard lo prescribe como hemotástico y diurético. En las Antillas lo emplean contra la diarrea y la gonorrea.

Iodo-acetona.—Producto que resulta de la disolución del iodo en la acetona; la solución es fluida y de igual color que la tintura de iodo, que conserva durante los primeros días; pocos después de la disolución se espesa y ennegrece, por la lenta formación de monoiodo-acetona y diiodo-acetona, y en este estado es cuando tiene su eficacia terapéutica, para la cura abortiva de los forúnculos.

Los doctores Gallois y Corecoux han comunicado en una nota á la Sociedad de Terapéutica de París, que han ensayado la iodo-acetona concentrada al 40 por 100, embrocando los forúnculos; muchos de ellos se han curado con una sola aplicación tópica. Cuando están en supuración, su efecto es muy doloroso; pero aún lo es más y más irritante la solución reciente, cuando aún no se ha ennegrecido ni espesado, circunstancia por la que se aconseja usarla en este estado.

Gasterina.—Jugo gástrico natural, en su estado líquido. Es un producto regurgante y poco estable; la proporción de sus principios constitutivos varía, aunque se fija en cada cucharada (?) en 1 gramo de pepsina (!), 0,20 de ácido clorhídrico y mucho cuajo.

Para que surta efecto se prescriben de ¡1 á 10 cucharadas!! ¡de 1 á 10 gramos de pepsina!! en caldos tibios, para evitar su coagulación; á altas dosis produce ardor de estómago, vulgarmente rescoldera, para cuyo alivio se recomienda el bicarbonato sódico.

¡La gasterina resulta todo un invento de palabra!
Nikolicina.—Nuevo producto que contiene 2,35 por 100 de morfina, al estado de salicilato.

La prensa no da más noticias de este nuevo agente terapéutico.

Pancreatoquinasa.—Producto que resulta de la asociación de la pancreatina y la euquinasa (Haillon y Carrion).

Protalina.—Polvo blanco, amarillento, casi inodoro é insípido, resultante de la acción del ácido fosfórico anhidro sobre la albúmina; contiene 6,18 por 100 de dicho ácido.

Es más estable que la lecitina, y sus efectos más intensivos, circunstancias por las que se recomienda su uso preferentemente.

Rhomnol.—Es el ácido nucleínico extraído de

los núcleos de las células con toda la pureza química. El doctor Dumény, en el *Mes Médico*, publica una extensa nota de este producto, que considera el tipo de la medicación fosforada, superior á los glicerosfosfatos, por su falta de estabilidad, y á las lecitinas, que considera productos de excreción celular, en los que no existe el fósforo viviente orgánico, como en las nucleínas, en las que, además, su proporción es doble; ventajas comprobadas experimentalmente, y en las clínicas, y de las que se deduce que, este nuevo agente terapéutico, tiene siempre una potencia medicinal igual, constituyendo un poderoso reconstituyente y el mejor de todos los más reputados de la medicación fosfórica.

Vitellina (*Plata plotelna*).—Polvo moreno obscuro, muy soluble en el agua, en proporción de 1 en 3, que contiene un 30 por 100 de plata. Sus soluciones no precipitan cloruros ni coagulan la albúmina.

La prensa no da ningún detalle de su acción fisiológica ni de sus efectos terapéuticos.

LA INSTRUCCION DE REFORMA SANITARIA

Estudio crítico, presentado al director de Sanidad, por D. Angel de Diego Fernández.

(Continuación.)

Basta enumerar el cúmulo de obligaciones que contrae el inspector municipal, para comprender lo absolutamente imposible de su cumplimiento; si se quiere que tan útiles reformas sanitarias no se queden en el papel; si se desea de verdad llevar la higiene á los pueblos; si se aspira, en una palabra, á disminuir, de modo evidente, la cifra de mortalidad, es preciso no acumular sobre un hombre muchos deberes, sino por el contrario, distribuirlos convenientemente entre los individuos de la misma profesión. En términos concretos: en las poblaciones donde residen más de un titular ó titulares y libres, deben también ser más de uno los inspectores municipales, distribuyéndoles equitativamente los deberes; es decir, que si en una población hay dos ó tres titulares, todos ellos deben ser inspectores municipales; y si hay un titular y un libre, ó varios libres, entrarán á ser inspectores los dos en el primer caso, y el titular y los libres más antiguos en el segundo, siempre que tengan voluntad en serlo. En esta forma pueden cumplirse los citados artículos; porque hay que reconocer que, si en los pueblos pequeños, son más bien nominales muchas de las obligaciones, porque sólo hay una escuela y no existen teatro, fábricas, talleres, etc., en cambio, en los de mayor vecindario, el médico se verá obligado á reconocer, estudiar y dictaminar tan frecuentemente, que constituirá un trabajo muy superior á sus fuerzas. Deducción: distribuyendo convenientemente las obligaciones consignadas en los artículos 53, 54, 55 y 56, se conseguirán sean fielmente cumplidas.

Las disposiciones contenidas en el capítulo VII, referentes al intrusismo, á la venta de específicos, á la autorización de botiquines, á la apertura de farmacias, al reconocimiento pericial de carnes y animales destinados á la ali-

mentación; á los derechos, deberes y condiciones que han de tener los subdelegados, y á la forma de constituirse los Colegios y atribuciones de los Jurados profesionales, son tan terminantes como razonadas. Sin embargo, en lo que se indica respecto al Jurado, conviene hacer la observación de que, tratándose de asuntos tan delicados como son los de moral médica, no debe dejarse que ni por los Colegios donde los haya, ni por Jurados donde no haya Colegios, se impongan al profesor acusado otras correcciones disciplinarias que no sean las de amonestación privada; porque los médicos que ejercen en las capitales, suelen ignorar el infinito número de causas de rozamiento que entre compañeros que ejercen en las pequeñas poblaciones existen, y, ese desconocimiento, que no se atenúa suficientemente con las declaraciones de los interesados, puede traer fallos arbitrarios é injustos contra un compañero. Para que haya mayores garantías de acierto, es preciso que estos asuntos sean resueltos por los mismos compañeros residentes en el distrito; en las capitales, por los Colegios, y en los pueblos, por las Asociaciones de titulares. ¿No tenemos Asociaciones de titulares en los partidos? Pues á ellas corresponde actuar de Jurado.

El capítulo VIII trata de los facultativos titulares, y éste es el que más principalmente ha de ser modificado, si se quiere hermanar la equidad con la justicia, para amparar los derechos de todos y evitar perjuicios á muchos miles de médicos, que ven en su articulado una coartación de aquéllos, sin positivo beneficio de la Sanidad pública, ni de ningún otro sagrado interés. Y aquí es donde me permito llamar muy especialmente la atención de V. E., para invitarle á que proteja á todos los compañeros, ya que la intención que le guió, al redactar este capítulo, fué el de favorecer, no perjudicar, á la clase médica; y lo cierto y verdad es que el capítulo VIII lesiona respetabilísimos intereses. Examinemos los artículos.

Dice el art. 92: «Para el servicio de asistencia á los enfermos pobres, tendrán los Ayuntamientos un médico titular, al menos, por cada 300 familias indigentes. Estos médicos contratarán sus servicios en la forma ordenada en el reglamento de 1901, y constituirán un Cuerpo de médicos titulares, para ingresar en el cual será indispensable una de las condiciones siguientes: 1.^a Llevar en la actualidad más de cuatro años en el desempeño de una misma titular, ó más de seis en el de varias; 2.^a Ser doctor ó licenciado en Medicina, y haber obtenido diploma de aptitud especial, mediante oposición ajustada al reglamento que menciona el art. 101».

En el precedente artículo, hay dos asuntos de capital interés: el referente al número de familias pobres que han de incluirse en la titular, y el de la creación del Cuerpo de titulares. Respecto al primero, es tan excesiva la cifra de 300, que me atrevo á afirmar que la de 150 es la que más se aproxima á lo estrictamente razonable, porque hay que tener en cuenta que, el médico rural, no puede limitarse á la asistencia de esas 300 familias; porque siendo tan mezquina la dotación, necesita adquirir otros ingresos, admitiendo iguales con los vecinos pudientes, de tal

modo, que en la localidad donde lleguen á 300 las familias de la titular, pasarán de 600 las que, entre pobres y pudientes, sean asistidas por un solo profesor. Ahora bien; ese número de familias suman 2.500 individuos, y, calculando, por bajo, en el 2 por 100, el de enfermos agudos y crónicos, que diariamente visita el médico, en épocas normales, ascenderán á 50 diarios; calcúlese tri ó cuadruplicada la cifra anterior, en épocas de epidemia, y se comprenderá, sin gran esfuerzo de imaginación, que, por mucha que sea la voluntad del médico, no ha de poder cumplir, á conciencia, su delicada misión. Agréguese, por si no era bastante, las obligaciones consignadas en los capítulos 53, 54, 55 y 56, y se llegará al último convencimiento de tener que señalar límites prudenciales á los esfuerzos del titular.

Deducción: el máximo de familias que se incluyan en Beneficencia, para una titular, no debe exceder de 150.

La creación del Cuerpo de titulares, es el punto más intrincado de la Instrucción, porque se necesita gran voluntad y no poca serenidad de juicio, para evitar medidas poco equitativas, sugeridas por equivocado criterio. La condición de cuatro ó seis años de desempeño de titular, para ser respetado en ella, tiene que originar justísima protesta, porque el profesor contrató libremente titular é igualas, mediante público concurso, y por ello, ese contrato, debe respetarse, cualquiera que sea el tiempo en que se firmó; pero, además, la prueba de aptitud, á que se le quiere someter, es tan bochornosa, que no se prestará á ella el mayor número de médicos comprendidos en esa condición. Téngase, además, en cuenta que, si el profesor extitular se queda en la localidad á ejercer como libre, resguardado con la escritura firmada por los vecinos pudientes, el compañero nombrado después, por oposición, se encontrará con una plaza que produce sólo 100 ó 200 pesetas de la Beneficencia. ¿Quién va á aceptar esa vacante? Y si el nuevo titular tiene paciencia suficiente para esperar á que termine el plazo de compromiso de igualas, del que ejerce como libre, para restarle algunos igualados, tendremos ya dos compañeros puestos frente á frente y en encarnizada lucha, sin que tenga derecho la Junta ni nadie á intervenir, porque á nadie se le puede negar el derecho á la vida.

Deducción: deben ingresar desde luego en el Cuerpo de titulares, todos los que actualmente desempeñan una titular, cualquiera que sea el tiempo que lleven desempeñándola, y sin exigir-seles ninguna prueba de aptitud.

El art. 101 ordena que «en el Cuerpo de titulares se ingresará por oposición, una vez adscritos á él los facultativos que, según esta Instrucción, tengan adquiridos ya, por los servicios prestados, la dispensa de aquella prueba de aptitud». Se comprende bien que, en Cuerpos organizados, en los que las plazas se hallan bien dotadas, y que con la antigüedad se van conquistando derechos y beneficios, tengan que proveerse por oposición; porque para cada vacante habría mil pretendientes, y siendo tan apetecidas y tan escasas en número, deben darse á quien mayores méritos acredite en pública lid. Las de Sanidad Militar, las de la Armada,

las de la Beneficencia provincial y las municipales en las capitales, tienen decente dotación; hay ascensos, pensiones, retiros y gratificaciones, y, además, el profesor adquiere crédito, y con él clientela particular, y ejerce en grandes poblaciones, y, por tanto, disfruta de los beneficios de la civilización: no tiene, pues, nada de extraño que sean tan codiciadas y que se obtengan por oposición.

(Continuará.)

Sección oficial.

GACETA OFICIAL MEDICO-FARMACEUTICA

Colección mensual de leyes, decretos, Reales órdenes y circulares, etc.

(Continuación.)

Art. 73. Todos los farmacéuticos tendrán de manifiesto en sus oficinas, á disposición del público la lista de médicos que ejerzan en el Municipio, según les sea anualmente comunicada por el subdelegado, y las modificaciones por éste indicadas después.

Art. 74. Los farmacéuticos, drogueros y expendedores de productos químicos, tendrán en lugar separado y seguro las substancias venenosas ó explosivas, y cuidarán de no expenderlas sino á personas que les sean conocidas.

Art. 75. En todo Municipio de más de 2 000 habitantes habrá, por lo menos, un veterinario contratado por el Ayuntamiento, á quien se encargará el reconocimiento de las carnes y animales destinados á la alimentación del vecindario, y reconocimiento de los ganados importados y los informes y cuidados relativos á las epizootias.

Los Ayuntamientos de escaso vecindario se agruparán para sufragar este servicio, comunicando sus contratos para su aprobación al inspector provincial.

§ II

Subdelegados.

Art. 76. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 60 de la ley de Sanidad, en cada partido ó distrito judicial habrá un subdelegado de Medicina, otro de Farmacia y otro de Veterinaria, encargados del cumplimiento de las disposiciones relativas al ejercicio de las respectivas profesiones, para cuyo fin estarán á las órdenes del inspector provincial de Sanidad y del gobernador.

Cuando una misma persona reúna los cargos de subdelegado, inspector de Sanidad, inspector de carnes ú otros empleos dependientes de Corporaciones ó Juntas especiales, se conservará, por lo que concierne al primero, la relación de dependencia que las disposiciones vigentes marquen, no obstante las atribuciones que les confieran los organismos respectivos.

Art. 77. Los subdelegados de Medicina de cada partido ó distrito, serán inspectores de Sanidad en la capital del mismo, donde residirán, y serán secretarios de la Junta municipal. Cuando hubiere más de uno, tendrá dichas atribuciones el más antiguo; entre antigüedades iguales el que tenga título profesional superior, y en igualdad de títulos el de mayores méritos.

En las poblaciones divididas en varios distritos,

cada subdelegado de Medicina tendrá su domicilio en el suyo respectivo. Los subdelegados de Farmacia ó Veterinaria podrán residir en cualquiera población del mismo partido.

Art. 78. Los subdelegados de las respectivas profesiones evitarán ó perseguirán las intrusiones, revisarán y registrarán los títulos profesionales, formando listas nominales, con altas y bajas, de que remitirán copias, dentro del mes de Octubre de cada año, al gobernador civil, al inspector general de Sanidad, al inspector provincial y al subdelegado de Farmacia, cuidando de inutilizar los títulos de los profesores fallecidos y autorizar con su firma y el sello correspondiente los de los nuevamente inscriptos.

Art. 79. Los subdelegados de Medicina resumirán en un solo cuadro las estadísticas que les envíen los inspectores municipales de Sanidad del distrito, y los remitirán, dentro de la segunda decena de cada mes, al inspector de Sanidad de la provincia. La falta de cumplimiento de esta disposición por dos veces en un mismo año, se estimará como causa suficiente para la separación del dicho cargo de subdelegado.

Art. 80. Los subdelegados de Veterinaria llevarán las estadísticas de los ganados de su distrito, con las observaciones sanitarias que su celo les sugiera, y las remitirán directamente al inspector provincial de Sanidad. La comprobación de existir una epizootia ó enfermedad contagiosa en los ganados ó animales domésticos, que no haya sido advertida oficialmente al inspector provincial por el subdelegado de Veterinaria del distrito, será causa suficiente para la separación del cargo, siempre que el mal tuviere más de un mes de existencia al conocerlo el dicho inspector.

Art. 81. Los subdelegados de Farmacia remitirán anualmente á cada facultativo farmacéutico de su distrito las listas de los médicos y veterinarios que en él ejerzan legalmente la profesión, reproduciendo las listas que hayan recibido de los subdelegados de Medicina y de Veterinaria.

Art. 82. Las retribuciones que devengarán los subdelegados, son las siguientes:

- 1.º Derechos de revisión de títulos.
- 2.º Derechos de aperturas de farmacia.
- 3.º Dietas cuando, por requerimiento de autoridad competente, salgan de su residencia habitual.

Los de Medicina devengarán, además, los emolumentos de enajenados y dementes; los de reconocimiento y certificación en expedientes de derechos pasivos de empleados civiles; los de embalsamamientos, exhumaciones y traslaciones verificadas á petición de particulares.

Además, devengarán los que como inspectores municipales les correspondan, quienes tuvieren este doble carácter.

Art. 83. Los subdelegados serán nombrados por el gobernador civil é inamovibles, salvo las separaciones por expedientes, y con audiencia, á propuesta de la Junta provincial de Sanidad, y en virtud de riguroso concurso, en que se tendrán en cuenta las siguientes condiciones por el orden, en que se enumeran:

Académico, catedrático, doctor, licenciado, cruz de Epidemias, publicaciones con informe oficial, cruz de Beneficencia, haber sido subdelegado con celo é inteligencia.

Art. 84. En caso de vacante, la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad nombrará subdelegado interino. En ninguna ocasión, ni por ningún pretexto, podrá exceder de tres meses la interinidad.

§ III

Colegios y Jurados profesionales.

Art. 85. Podrán los médicos y los farmacéuticos colegiarse, conjunta ó separadamente, para mejoramiento, mutuo apoyo é instrucción de sus respectivas clases.

Procurarán el fomento de las instituciones de instrucción, de los Montepíos y Sociedades de seguros.

Art. 86. Los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de los médicos ó farmacéuticos, respectivamente, que ejerzan en toda la provincia, serán considerados como Corporaciones oficiales, y tendrán las facultades y prerrogativas siguientes:

1.ª Llevarán el registro de los médicos, farmacéuticos y demás individuos que ejerzan profesiones sanitarias en la provincia, enviando las listas de cada distrito á los subdelegados respectivos.

2.ª Vigilarán el ejercicio profesional, fiscalizarán las faltas ó delitos de intrusismo, dando cuenta de ellas á los subdelegados. Juntas municipal y provincial respectiva, según los casos, y representarán en cualquiera gestión el interés general de la clase.

3.ª Sus Juntas directivas constituirán los Jurados profesionales á que se refiere el art. 80 de la ley de Sanidad; y

4.ª Redactarán sus respectivos reglamentos, señalando á los socios las obligaciones, deberes y facultades que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines; reglamentos que serán sometidos á la aprobación de las Juntas provinciales de Sanidad.

Art. 87. Elevarán á los inspectores las quejas por incumplimiento de los reglamentos y prescripciones sanitarias. Asimismo propondrán, para las recompensas previstas por las leyes y disposiciones vigentes, á los médicos, farmacéuticos y demás individuos que se distinguen por servicios extraordinarios, por actos de heroísmo, ó por sacrificios pecuniarios ó de cualquiera otra índole, en pro de la Sanidad y la Beneficencia pública.

Art. 88. En las capitales de provincia donde no existiesen Colegios, ó donde el número de los facultativos de cada profesión colegiados en la provincia toda no llegare á las dos terceras partes, se constituirán inmediatamente los Jurados que previene el artículo 80 de la ley vigente de Sanidad, que estarán compuestos, de la Comisión permanente de la Junta provincial, más dos médicos, dos farmacéuticos y un veterinario, nombrados directa y respectivamente, previa citación pública del inspector provincial de Sanidad, por los facultativos que legalmente ejerzan en la capital de provincia.

Art. 89. A estos Jurados serán sometidos todos los casos y cuestiones que no se encuentren taxativamente previstos en las disposiciones vigentes, ó por su índole privada así lo exijan, y, en especial, los de moral médica, decoro profesional y evaluación de honorarios.

El Jurado, y de igual modo la Junta directiva del Colegio donde haga sus veces, tendrá atribuciones disciplinarias sobre los facultativos que ejerzan en la provincia para mantener la unión, el mutuo respeto y el prestigio del cuerpo.

Art. 90. Cuando la mediación de los jurados no fuera atendida entre las partes que sostengan la dife-

rencia ó litigio y haya éste de pasar á los Tribunales ó á las autoridades administrativas, el Jurado emitirá su informe razonado.

Art. 91. En los asuntos de intrusismo ó moral médica, los fallos del Jurado se comunicarán, según la gravedad del caso, en forma de amonestación privada, de amonestación pública, que se inserte en los periódicos profesionales, ó de denuncia á las autoridades y Tribunales de justicia. En todos estos casos es necesario el acuerdo de la mayoría absoluta de los individuos componentes del Jurado, y las comunicaciones llevarán siempre las firmas del presidente y del secretario.

CAPÍTULO VIII

ORGANIZACIÓN DE LAS PROFESIONES OFICIALES

Facultativos titulares.

Art. 92. Para el servicio de asistencia á los enfermos pobres tendrán todos los Ayuntamientos un médico titular, al menos, por cada 300 familias indigentes. Estos médicos contratarán sus servicios en la forma ordenada por el reglamento de 1891, y constituirán un cuerpo de Médicos titulares, para ingresar en el cual será indispensable una de las condiciones siguientes:

1.^a Llevar en la actualidad más de cuatro años en el desempeño de una misma titular, ó más de seis en el de varias.

2.^a Ser doctor ó licenciado en Medicina y haber obtenido diploma de aptitud especial mediante oposición ajustada al reglamento que menciona el art. 101.

Art. 93. Si las familias pobres á que hace referencia el artículo anterior, aun cuando no excedan de 300, se encuentran distribuidas en tal forma que la asistencia médica no alcanzase á todos con facilidad y prontitud, por la distancia ó condiciones topográficas del país, se dividirá el Municipio en distritos, según convenga, con informe de la Junta de gobierno y patronato del cuerpo y de la provincial de Sanidad.

Art. 94. Cualquiera que sea el número de familias pobres, el Municipio no tendrá obligación de contratar el servicio farmacéutico con más de un titular.

Si faltasen recursos ó por otros motivos no pudiera conseguirse en cada término municipal una oficina de farmacia, se agruparán y concertarán los Ayuntamientos limítrofes, señalando, con aprobación de la Junta provincial, el lugar adecuado donde se haya de establecer la farmacia destinada al servicio de varios pueblos.

Art. 95. Los actuales titulares que lleven menos de cuatro años en el desempeño de cargos de esta índole y concurran á la primera oposición, serán preferidos para el ingreso en igualdad de calificaciones.

Art. 96. Habrá una Junta de gobierno y patronato del cuerpo de Médicos titulares, que cuidará de la clasificación de éstos y de la disciplina interior de la Corporación, y representará y defenderá los intereses colectivos ó individuales de sus miembros. Regirá ó establecerá, además, las instituciones que convengan al cuerpo, tales como cajas de retiro, auxilio ú otras obras análogas.

Esta Junta tendrá su residencia en Madrid, y se compondrá de nueve individuos, siete de los cuales habrán de ser, precisamente, médicos en ejercicio, todos elegidos por los facultativos titulares del reino.

(Continuará.)

NOTICIAS

En el septenario del 23 al 30 de Julio, se han inhumado 299 adultos y párvulos, y 16 fetos. La primera cifra corresponde al cuarto lugar del quinquenio anterior, siendo menor del máximo en 148 y mayor del mínimo en 12; la segunda corresponde al segundo, con diferencias de menos y más, respectivamente, de 7 y 6.

En igual período, las Casas de Socorro municipales han prestado 2.984 servicios facultativos, y entregado en medicamentos, aparatos, ropas de cama, etc., 2.359 donativos.

Las defunciones ocurridas en Madrid en el mes de Julio, agrupadas por distritos y edades, son las siguientes.

Distrito del Centro, 88; del Hospicio, 91; de Chamberí, 145; de Buenavista, 94; del Congreso, 110; del Hospital, 259; de la Inclusa, 162; de la Latina, 137; de Palacio, 107; de la Universidad, 166.—Total, 1.359.

De éstas han correspondido á sujetos de menos de un año, 414; de uno á cuatro años, 235; de cinco á diez y nueve, 78; de veinte á treinta y nueve, 171; de cuarenta á cincuenta y nueve, 234; de sesenta en adelante, 221; si clasificación, 6.—Total, 1.359.

En igual mes de 1902, hubo 1.435. Diferencia de menos á favor de Agosto de 1903, 76.

Ha visitado nuestra redacción el nuevo colega la *Revista de Sanidad civil*, que se publicará quincenalmente, los días 1.º y 16 de cada mes, y cuyos propósitos, según indica su nombre, son de información profesional y administrativa, para asesorar á sus lectores en la interpretación y mejor cumplimiento de la nueva ley sanitaria, estatuida en la *Instrucción general de Sanidad pública*.

Bien venido sea el nuevo colega, deseando que en su empresa consiga generales plácemes.

En virtud de un acuerdo de la Asamblea general de subdelegados de Sanidad de España, se ha constituido en Valladolid el Comité de los correspondientes á ella y su provincia, siendo elegidos los señores siguientes: Presidente, D. Román G. Durán, subdelegado de Medicina; vocal 1.º, D. Juan García Gil, subdelegado de Farmacia; ídem 2.º, D. Florentín Bobo-Díez, subdelegado de Medicina; ídem 3.º, D. Leopoldo D. Cea, subdelegado de Farmacia; ídem 4.º, D. Saturnino del Valle, subdelegado de Veterinaria; secretario, D. Feliciano Estévez, subdelegado de Veterinaria.

Felicitemos á nuestros compañeros designados, lamentando que tan buen ejemplo no se generalice en todas las provincias.

La Junta de gobierno del antiguo Colegio de Farmacéuticos de Madrid, creyendo que podrá modificarse la *Instrucción general de Sanidad*, ha acordado que todos los compañeros que lo deseen, dirijan á dicho centro, durante este mes de Agosto, las observaciones y reformas que crean pertinentes para garantizar los intereses públicos y los de la colectividad farmacéutica.

El director general de Sanidad, confidencialmente, ha manifestado á compañeros que nos merecen absoluto crédito, que desea con toda sinceridad que la clase farmacéutica, en el presente mes, formule las reformas y ampliaciones que en su criterio deban integrar sus especiales atribuciones, contra las que, en ningún momento, ha intentado cohibición alguna, en la plena seguridad de que sus propuestas han de ser atendidas, lamentando que prepondera la opinión contraria, en algunos compañeros suspicaces, que exageran la nota, en perjuicio de todos los interesados en la promulgación de una buena ley sanitaria.

Imprenta de Jaime Ratés (sucesor de P. Núñez).
Plaza de San Javier, 6.—Teléfono núm. 1221.